



## **CODIGO DE ETICA DEL PROFESIONAL EN TURISMO**

1. Las disposiciones del presente Código serán de aplicación a todo asociado a la Asociación Civil FORO DE PROFESIONALES EN TURISMO, en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Estatuto de la misma.
2. Los Profesionales en Turismo en sus diversas especialidades, deben respetar las normas del presente Código. Quien no lo haga, incurre en una falta de ética profesional.
3. El Profesional en Turismo tiene derecho a actuar en los órdenes social, político, empresarial, gremial, científico o religioso, tanto del ámbito público como del privado, de acuerdo a sus preferencias, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución y las leyes de la Nación, así como también la dignidad de su profesión.
4. Debe conocer, difundir, defender, respetar y hacer respetar por todos los medios lícitos, los alcances de la titulación y campo ocupacional de cada profesión turística.
5. Pondrá especial cuidado en derivar o realizar interconsultas a colegas especializados en aquellos temas y tareas para los que no contara con la especialización necesaria o en los casos cuya complejidad así lo requiera.
6. Debe mantener una permanente actitud de aprendizaje profesional y crecimiento intelectual, contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo del conocimiento turístico.
7. No debe ocupar cargos en empresas privadas o comerciales, al mismo tiempo que cargos públicos cuya función pueda devenir en intereses contrapuestos, como tampoco debe aceptar o acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulte materialmente imposible atender.
8. Es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos, especificaciones, dictámenes, informes y toda otra documentación profesional.
9. Debe conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia de legislación turística, y las relacionadas con el ejercicio profesional, no debiendo permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre ni facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.
10. Debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional.
11. Debe abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante la propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.
12. Debe fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas en tiempo y forma a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan, observando una conducta fiscal respetuosa de la normativa vigente en el país.
13. Se esforzará por garantizar, conforme las normas nacionales e internacionales vigentes, los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, sin discriminaciones de ningún tipo.
14. El Profesional en Turismo debe cooperar sin reservas con las autoridades en el combate de cualquier forma de explotación de seres humanos, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, dado que vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia.



15. Debe respetar las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas.
16. Debe planificar los destinos y las actividades turísticas en armonía con las particularidades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.
17. Tienen el deber de salvaguardar el patrimonio natural y cultural de los destinos, en la perspectiva de un crecimiento económico sostenible.
18. Debe admitir que se impongan limitaciones a las actividades turísticas según las normas legales vigentes, cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables como regiones polares, desérticas o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas.
19. Los Profesionales en Turismo locales respetarán a los turistas que los visiten. Deberán informarse sobre su forma de vida, sus gustos y expectativas. La educación y la formación que se impartan a los profesionales contribuirá a un recibimiento hospitalario de los turistas.
20. El secreto profesional es una obligación; revelarlo sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a terceros, es un delito previsto en el Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona cualquiera.
21. El Profesional en Turismo queda libre de guardar secreto profesional, cuando la información se deba usar en defensa personal como prueba insustituible.
22. Está obligado a proporcionar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia.
23. Debe asegurar la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que proponga a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
24. Tiene el deber de velar por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios.
25. Debe contribuir con el pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitirá el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
26. Tiene la responsabilidad, en coordinación con las autoridades, de fomentar el turismo social, así como el acceso al turismo de las personas que padecen discapacidades.
27. Es responsable, junto con las autoridades públicas, de establecer los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.
28. Informará al turista sobre condiciones difíciles que pudiera encontrar en ocasión de sus desplazamientos en el destino, sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico del país receptor.
29. Debe informar al turista sobre las direcciones y números telefónicos de los organismos que reciben denuncias por abusos contra el consumidor.
30. Es responsabilidad del profesional del turismo, promover tanto en el trabajador del turismo como en la población en general, una actitud de hospitalidad y cordialidad hacia el turista.